Año de 1950 Miércoles 31 de Mayo Núm. 65

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 12 de Mayo de 1950 por el que se concede el auxilio económico del Estado a las obras de ampliación del abastecimiento de agua potable a la ciudad de Segovia.

El Ayuntamiento de Segovia, con pujanza de ciudadanía, vivificada en el ambiente espiritual de la Cruzada Nacional, rehabilitó el abolengo de la ciudad en los servicios de suministro de agua potable con el acuerdo de ampliar suficientemente el actual abastecimiento, que, salvo algunos aumentos de caudales, siempre a precario por el continuado crecimiento de población, tenía las mismas características que en la dominación romana.

Previstas las obras para el suministro de doscientos cincuenta litros por habitante y día a una población doble de la actual, se otorgó por el Ministerio de Obras Públicas la correspondiente concesión, y se concursaron por el Ayuntamiento, a sus únicas expensas, la construcción del embalse en el río Frío, con presa de cuarenta metros de altura, y la de un canal de más de once kilómetros para la conducción hasta los depósitos de cabecera, que adjudicados en Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco por cerca de seis millones de pesetas, se han venido desarrollando sin otras anormalidades que los agobios económicos ocasionados por las revisiones de precios, que ya casi alcanzan a duplicar el importe del presupuesto de adjudicación.

En trance las obras de inmediata suspensión por estar agotados los recursos crediticios del Municipio, solicitó éste el auxilio económico del Estado para terminarlas y poder realizar seguidamente las de cubierta de los actuales depósitos y la mejora de la red de distribución, que son complemento obligado de aquéllas.

La conveniencia de estimular las iniciativas municipales para mejoras de tan considerable influencia en la elevación del nivel de vida de las poblaciones españolas, máxime cuando el cuplimiento de esfuerzo tan meritorio se ve imposibilitado por circunstancias imprevisibles, aconsejan acceder a lo solicitado, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. a) Las obras de embalse en el río Frío y las de conducción en canal desde éste hasta el depósito de distribución, para ampliar el abastecimiento de agua potable a la ciudad de Segovia, serán auxiliadas con cargo al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, con la subvención del cincuenta por ciento del importe de las pendientes de ejecución cuando el Ayuntamiento solicitó la ayuda del Estado y según el presupuesto de contrata que, para la total terminación de las mismas, formulará la Confederación Hidrográfica del Duero, sobre la base del proyecto aprobado en ventiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete por la Jefatura de Aguas de dicha cuenca, el cual, una vez que se autorice por el Ministerio de Obras Públicas, será inalterable, aunque variara por aumento de los precios o por cualquier otro motivo, incluso el de modificación del proyecto, lo que en ningún caso se admitirá si implicase demeritoso perjuicio en las características esenciales de la obra.

b) La subvención se abonará mediante libramientos expedidos a favor del Ayuntamiento de Segovia por anualidades iguales y sucesivas, cuyo número será fijado al aprobar el presupuesto en relación con el importe de éste, y habida cuenta de las consignaciones que figuran en el Presupuesto del Estado para dicha aplicación, pero sin que su número pueda ser menor de tres ni exceder de diez. El libramiento de la primera anualidad se efectuará dentro del mismo ejercicio en que se apruebe por el Ministerio de Obras Públicas el acta de reconocimiento final de las obras, o en el siguiente, caso de que no hubiera saldo disponible en el respectivo concepto de aquél.

c) Si las obras no se realizasen con sujeción al proyecto aprobado o modificaciones del mismo debidamente autorizadas, el Ayuntamiento de Segovia perderá el derecho a la subvención concedida.

d) La inspección de las obras por parte del Estado estará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero y se ejercerá por el personal que designe su Ingeniero Director, al cual deberán comunicarse las fechas de ensayos y pruebas de materiales, así cómo cuantas vicisitudes ocurran en las mismas, a los efectos de que la inspección se realice en las debidas condiciones.

e) El reconocimiento y prueba de las obras se efectuará una vez se hallen éstas completamente terminadas, con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes, y del resultado de todo ello se levantarán las correspondientes actas, que serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

f) Serán de cuenta del Ayuntamiento de Segovia el abono de los gastos y remuneraciones que correspondan al personal facultativo dependiente del Ministerio de Obras Públicas por la comprobación e informes de los proyectos, replanteo, inspección y reconocimiento de las obras con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia.

Artículo segundo. a) Los estudios, proyectos y construcción de las obras complementarias de las comprendidas en el artículo primero, como son las de cubierta de los actuales depósitos, así como las arterias de la red de distribución previstas para caudales que no sean menores de los dos tercios del que tenga el canal de conducción, serán realizados por la Dirección General de Obras Hidráulicas por intermedio de la Confederación Hidrográfica del Duero, y a las mismas contribuirá el Estado con la subvención del cincuenta por ciento y el veinticinco por ciento en el concepto de anticipo, ambos referidos a su coste total efectivo, cuyo gasto se imputará al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, debiendo satisfacer el Ayuntamiento de Segovia el veinticinco por ciento restante durante el período de ejecución de aquéllas y reintegrar al Estado, en veinte anualidades suplementadas con el interés del cinco por ciento, el citado anticipo.

b) El resto de las obras de mejora de la red de distribución interior serán ejecutadas según las mismas normas, pero el auxilio del Estado se limitará al anticipo del cincuenta por ciento de su coste efectivo, quedando obligado el citado Ayuntamiento a satisfacer, durante la ejecución, el otro cincuenta por ciento y a reintegrar el anticipo en idénticas condiciones que las establecidas en el apartado precedente.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández Ladreda y Menéndez-Valdés.

(Del B. O. del E., 20 Mayo, n.° 140.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de Mayo de 1950 sobre libertad y contratación y precio de la alfalfa.

Excmos. Sres: Habiéndose modificado sensiblemente las circunstancias que motivaron la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 17 de Mayo de 1948, que declaró en libertad de contratación y circulación la producción de alfalfa verde y henificada, a partir del día 1 de Mayo de dicho año, pero que mantenía vigentes los precios que, tanto para el heno de alfalfa, alfalfa verde y paja de alfalfa, se fijaron por el apartado quinto de la Orden de esta Presidencia de fecha 1 de Enero de 1948, se considera conveniente, a efectos de lograr la máxima agilidad en el comercio de estos productos, así como también el restablecimiento de los precios; de acuerdo con la ley de oferta y demanda, ampliar la libertad por aquella Orden concedida a cuanto se refiere a precios.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, dispone:

1.° Se mantiene en régimen de libertad de contratación y circulación la producción de alfalfa verde y henificada obtenida a partir del día 1 de Mayo actual, así como la paja de la misma.

2.° Se dispone la libertad de precios de contratación, tanto para el heno de alfalfa como para la alfalfa verde y paja de alfalfa, a partir de la misma fecha.

3.° Permanecerán vigentes los apartados tercero y cuarto de la Orden de esta Presidencia de fecha 17 de Mayo de 1948.

4.° Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de Mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

(Del B. O. del E., 20 Mayo, n.° 140.)

1152

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELAÇION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante el mes de Junio de 1950, para la venta de los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	9,721 kg.	9,40 litro
Alubias	6,40	7,00 kilo
Arroz	4,32	4,50
Arroz especial	8,32	8,50
Azúcar	6,60	7,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Altramuces		0,95
Almortas	1,85	2,00
Algarrobas	1,75	1,90
Café	46,25	53,00
Chocolate	10,50	11,00
Escaña		0,95
Garbanzos	6,422	7,00
Guisantes finos	3,20	3,50
Guisantes	2,00	2,30
Habas	2,70	3,00
Harina de arroz	7,10	7,40
Jabón	5,55	6,00
Lentejas	5,00	5,50
Leche condensada (botes de hojalata)	6,67 bote	7,00 bote
Leche condensada (frasco vidrio, pequeño)	8,55 frasco	9,00 frasco
Leche condensada (frasco vidrio, grande)	13,34 »	14,00 »
Manteca en rama		30,65 kilo
Manteca fundida		35,20
Mijo		0,95
Pasta para sopa	6,60 kg.	7,00
Patatas de importación	1,475	1,60
Panizo		0,95
Puré de algarrobas	3,85	4,20
Puré de almortas	3,45	3,80
Puré de guisantes	4,20	4,60
Puré de habas	4,40	4,80
Restos de limpia		0,80
Salvados		1,00
Tocino		17,00
Veza		1,00
Yeros		1,00
Alpiste		2,05
Pulpa seca de remolacha		0,57
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		1,23
Carbón vegetal de segunda clase		1,12
Cisco		0,66
Leña de primera clase		0,46
Leña de segunda clase		0,38
Leña clase especial		0,50

Precio del pan			*Precio de la harina* 1.ª Zona	*Precio de la harina* 2.ª Zona
1.ª categoría.— Pieza de 80 gramos,	0,50	pesetas;	678,52 Qm.	694,67 Qm.
2.ª categoría.— Pieza de 100 gramos,	0,50	pesetas;	526,45 Qm.	542,60 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 150 gramos,	0,55	pesetas;	374,42 Qm.	390,57 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 450 gramos,	1,50	pesetas;	346,31 Qm.	362,46 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 200 gramos,	0,65	pesetas;	325,31 Qm.	341,46 Qm.
Infantiles.....— Pieza de 100 gramos,	0,35	pesetas;	336,70 Qm.	352,85 Qm.

Segovia a 29 de Mayo de 1950.—*El Gobernador Civil,* **Pascual Marín Pérez.**

1114

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

En el expediente que a instancia de Eléctrica Segoviana se tramita con motivo de la solicitud que presentó en esta Jefatura, solicitando la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica a 15.000 voltios de la de Boceguillas-Campo de San Pedro a Aldeanueva del Campanario.

El Ingeniero Jefe que suscribe, en uso de las facultades que le confiere la Ley, ha dictado con esta fecha resolución en el mismo, por lo cual se le concede la autorización necesaria, siempre que la ejecución de las obras se atengan en un todo a lo que estipulan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Carlos Velayos Rico, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana», S. A. para instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15.000 voltios, que, partiendo de la ya existente o instalada Boceguillas-Campo de San Pedro, lleve energía a Aldeanueva del Campanario. La longitud de dicha línea será de 692 metros. Igualmente se le autoriza construir en Aldeanueva del Campanario una caseta transformadora que incluirá un transformador de hasta 15 K. V. A., y relación de transformación 15.000/200-127 voltios.

2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en un todo al proyecto redactado por el peticionario, como Ingeniero Industrial, y en cuanto no se oponga a las siguientes cláusulas.

La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

3.ª Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los ríos, caminos y predios de los particulares.

4.ª La fianza del 3 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio públíco, le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías correspondientes que testimonien que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.ª En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión, deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar cuando menos a seis metros sobre el suelo, los hilos serán de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, e irán separados 75 centímetros entre sí.

7.ª Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Julio de 1902, Real Orden de 8 de Julio del mismo año, referente a contrato de trabajo en la Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Seguro Obrero, Subsidio Familiar, así, como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

8.ª Los trabajos necesarios para efectuar las instalaciones solicitadas deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la concesión, y deberán ser ejecutados en el plazo de seis meses.

9.ª El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos, para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente, y una vez terminada la instalación de la línea, se procederá por el Ingeniero que el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas designe al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en la que se haga constar el resultado del reconocimiento, enviándose dicha acta al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

10.ª Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de un nuevo expediente.

11.ª Para ser valedera esta concesión deberá ser reintegrada con una póliza de 157,50 pesetas, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932.

12.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

Segovia, 24 de Mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

111[illegible]

En el expediente que a instancia d[illegible] «Eléctrica Segoviana» se tramita co[illegible] motivo de la solicitud que present[illegible] en esta Jefatura, solicitando la autor[illegible]zación necesaria para instalar una su[illegible]estación y vivienda en Escalona d[illegible] Prado y otra en las proximidades d[illegible] Puente de Piedra (Bernardos).

El Ingeniero Jefe que suscribe, e[illegible] uso de las facultades que le confie[illegible] la Ley, ha dictado con esta fecha r[illegible]solución en el mismo, por lo cual [illegible] le concede la autorización necesar[illegible] siempre que la ejecución de las ob[illegible] se atenga en todo a lo que estipu[illegible] las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Carlos Ve[illegible]yos Rico, en representación de «E[illegible]trica Segoviana», S. A., a instala[illegible] subestaciones de transformación, [illegible]tuadas una en Escalona del Prado, e[illegible] terrenos propiedad del peticionario [illegible] limitando al Norte, con la carreter[illegible] provincial de San Ildefonso a Peñafie[illegible] al Sur, con camino de servidumbre, [illegible] al Este y Oeste, con propiedad part[illegible]cular. La otra subestación se situa[illegible] en Bernardos, en el sitio denominad[illegible] «Puente de Piedra», y lindando [illegible] Norte y Este, con la carretera pro[illegible]vincial de Carbonero el Mayor a Be[illegible]nardos, y al Sur y Oeste, con terreno[illegible] de don Siro Escorial.

2.ª En la subestación de Escalon[illegible] del Prado se instalarán dos transfor[illegible]madores de 550 K. V. A. y relació[illegible] 35.000/15.000 voltios, y en la de Ber[illegible]nardos otros dos de 400 K. V. A. [illegible] igual relación. Tanto en una como e[illegible] otra se dispondrán los aparatos d[illegible] seguridad, protección y medida qu[illegible] aparecen en los esquemas de conne[illegible]xiones del proyecto.

3.ª Adosadas a los edificios de las subestaciones citadas se podrán construir las viviendas proyectadas con una sola planta y sin comunicación interior con aquéllas.

Las líneas de alta tensión a su pas[illegible] sobre la edificación destinada a v[illegible]vienda deberá protegerse de acuerd[illegible] con el artículo 39 del Reglamento d[illegible] Instalaciones Eléctricas vigente.

4.ª Los detalles de la instalació[illegible] se sujetarán en un todo al proyect[illegible] redactado por el peticionario y e[illegible] cuanto no se opongan a las siguiente[illegible] cláusulas.

5.ª La instalación se ejecutar[illegible] bajo la inspección y vigilancia de l[illegible] Jefatura de Obras Públicas de Seg[illegible]via, haciendo constar en el acta, qu[illegible] imprescindiblemente ha de precede[illegible] a la puesta en servicio de la instala[illegible]ción, el haberse cumplido todas la[illegible] condiciones legales impuestas, siend[illegible] de cuenta del peticionario los gast[illegible] correspondientes a la inspección [illegible] acta de recepción.

6.ª Se impone servidumbre forzo[illegible]sa de paso de corriente eléctrica sobr[illegible] la carretera provincial de San Ilde[illegible]fonso a Peñafiel en su kilóme[illegible]tro 28,365.

7.ª Los términos de la concesió[illegible] podrán ser modificados por el Exce[illegible]lentísimo Sr. Ministro de Obras Pú[illegible]blicas o suspenderla temporal o defi[illegible]nitivamente si así lo juzga convenient[illegible] para la utilidad pública, sin que e[illegible] concesionario tenga derecho a indem[illegible]nización alguna.

8.ª Será obligación del concesio[illegible]nario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Julio de 1902, R. O. de 8 de Julio del mismo año referente a contrato del trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Seguro Obrero, Subsidio Familiar, así como a las demás Leyes de carácter social que se

dicten durante el tiempo de la concesión.

9.ª Los trabajos necesarios para efectuar las instalaciones solicitadas deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la concesión y deberán ser ejecutados en el plazo de seis meses.

10.ª El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos, para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente, y una vez terminada la instalación, se procederá por el Ingeniero que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas designe al reconocimiento de la misma, prácticándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en la que se haga constar el resultado del reconocimiento, enviándose dicha acta al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

11.ª Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de un nuevo expediente.

12.ª Para ser valedera esta concesión deberá ser reintegrada con una póliza de 150,00 pesetas, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932.

13.ª El incumplimiento de cualquiera cláusulas de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

Segovia, 24 de Mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

1116

En el expediente que a instancia de Eléctrica Segoviana se tramita con motivo de la solicitud que presentó en esta Jefatura, solicitando la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica a 15.000 voltios desde Navares de Ayuso a Navares de las Cuevas.

El Ingeniero Jefe que suscribe, en uso de las facultades que le confiere la Ley, ha dictado con esta fecha resolución en el mismo, por lo cual se le concede la autorización necesaria, siempre que la ejecución de las obras se atenga en todo a lo que estipulan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Carlos Velayos Rico, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana», S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15.000 voltios, que, partiendo de la caseta transformadora de Navares de Enmedio, llegue a Navares de las Cuevas, donde se instalará una caseta con transformador reductor a 220-127 voltios. La energía transportada será destinada al alumbrado e industrias de Navares de las Cuevas.

2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en un todo al proyecto redactado por el peticionario, como Ingeniero Industrial, y en cuanto no se oponga a las siguientes cláusulas.

La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

3.ª Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los ríos, caminos y predios de los particulares.

4.ª La fianza del 3 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías correspondientes que testimonien que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.ª En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión, deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar cuando menos a seis metros sobre el suelo. Los hilos serán de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, e irán separados 75 centímetros entre sí.

7.ª Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Julio de 1902, Real Orden de 8 de Julio del mismo año, referente a contrato del trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Seguro Obrero, Subsidio Familiar, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

8.ª Los trabajos necesarios para efectuar la instalación solicitada deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la concesión, y deberán ser ejecutados en el plazo de seis meses.

9.ª El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos, para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente, y una vez terminada la instalación de la línea, se procederá por el Ingeniero que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas designe al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en el que se haga constar el resultado del reconocimiento, enviándose dicha acta al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

10.ª Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de un nuevo expediente.

11.ª Para ser valedera esta concesión deberá ser reintegrada con una póliza de 157,50 pesetas, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932.

12.ª El incumplimiento de cualquiera cláusula de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

Segovia, 24 de Mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

1117

En el expediente que a instancia de don Serviliano García Muñoz se tramita con motivo de la solicitud que presentó en esta Jefatura, solicitando la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica a 11.000 voltios, que alimente la fábrica de cal hidráulica en Carbonero el Mayor.

El Ingeniero Jefe que suscribe, en uso de las facultades que le confiere la Ley, ha dictado con esta fecha resolución en el mismo, por lo cual se le concede la autorización necesaria, siempre que la ejecución de las obras se atenga en todo a lo que estipulan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza à don Serviliano García Muñoz para instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 11.000 voltios, que partiendo de otra propiedad de don Basilio Mesa, en término de Carbonero el Mayor, y con una longitud de 260 metros, llegue a una caseta transformadora situada junto a la fábrica de cal hidráulica que el peticionario posee en aquel término municipal.

Igualmente se le autoriza para instalar una caseta provista de transformador reductor de 11.000/220,127 voltios de 50 K. V. A., y los aparatos de maniobra y protección proyectados.

2.ª Los detalles de las instalaciones se sujetarán en un todo al proyecto redactado por el Ingeniero industrial don Carlos Velayos Rico, y en cuanto no se oponga a las siguientes cláusulas.

La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

3.ª Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los ríos, caminos y predios de los particulares.

4.ª La fianza del 3 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías correspondientes que testimonien que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o definitivamente, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.ª En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar cuando menos a seis metros sobre el suelo. Los hilos serán de cobre electrolítico de tres milímetros de diametro, e irán separados 75 centímetros entre sí.

7.ª Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Julio de 1902, R. O. de 8 de Julio del mismo año referente a contrato del trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Seguro Obrero, Subsidio Familiar, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

8.ª Los trabajos necesarios para efectuar las instalaciones solicitadas deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la concesión y deberán ser ejecutados en el plazo de seis meses.

9.ª El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos, para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente, y una vez terminada la instalación de la línea, se procederá por el Ingeniero que el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas designe al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en la que haga constar el resultado del reconocimiento, enviándose dicha acta al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

10.ª Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de un nuevo expediente.

11.ª Para ser valedera esta concesión deberá ser reintegrada con una póliza de 157,50 pesetas, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932.

12.ª El incumplimiento de cualquiera cláusulas de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

Segovia, 24 de Mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán

1131

DELEGACION DE TRABAJO

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley de Instrucción Primaria de 17 de Julio de 1945, la Dirección General de Trabajo ha ordenado que, a partir de la publicación del presente aviso, todas las empresas que admitan al trabajo a persona mayor de 14 años y menores de 18, además de las certificaciones de edad, autorización del padre o tutor del menor y de sanidad exigidas por el art. 178 del texto refundido de la Ley del Contrato de Trabajo, deberá estar provisto del certificado correspondiente a haber efectuado la instrucción primaria.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento de las empresas.

Segovia, 27 de Mayo de 1950.—El Delegado, Tomás García.

1132

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Doña Anunciación Velasco Sanz, vecina de Cuéllar (Segovia), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la inscripción en los libros registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, de uno que utiliza las aguas del río Cerquilla, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: Anunciación Velasco Sanz.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Cerquilla.

Término municipal donde radica la toma: Cuéllar (Segovia).

Volumen de agua utilizado.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Negociado de Concesiones, Muro 5, en

Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 27 de Mayo de 1950. El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1121

EL ESPINAR

En cumplimiento de la legislación vigente, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, el expediente de liquidación del presupuesto del Juzgado Comarcal de esta villa, aprobada por la Junta de representantes celebrada el día de la fecha, a fin de que durante dicho plazo puedan ser formuladas las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 25 de Mayo de 1950. El Alcalde Presidente, Miguel Maricalva.

1124

MOZONCILLO

Informados favorablemente por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un expediente de habilitación de créditos y otro de suplementos sin transferencia al vigente presupuesto, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en los mismos, los cuales han de nutrirse con el exceso resultante y sin aplicación de la liquidación del último ejercicio, se hace público que dichos expedientes se hallan expuestos en la Secretaría municipal por un plazo de quince días hábiles y horas de once a trece, a efectos de oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, regulador provisional de las Haciendas Locales.

Mozoncillo, 25 de Mayo de 1950. El Alcalde, Juan Martín.

1129

REBOLLO

Instruído expediente de habilitación de suplemento sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público por medio del presente que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Rebollo a 25 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Felipe Arribas.

1126

CAMPO DE SAN PEDRO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro del mes actual, acordó por unanimidad incluir en el inventario de bienes patrimoniales de esta Corporación una parcela de terreno que el Ayuntamiento ha de ceder gratuitamente a la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de un grupo de viviendas protegidas, cuyas características son las siguientes:

Una parcela de terreno baldío enclavado en el extrarradio de esta población, que linda por la parte Norte, camino; Sur, varias fincas; Este, camino vecinal de Campo de San Pedro a Santa María de Riaza, y Oeste, casa de Santos Ponce.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Campo de San Pedro, 24 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Ildefonso Asenjo.

1122

LOS HUERTOS

Solicitados por los vecinos de esta localidad, don Pedro Hernando Lucio y don Manuel Marazuela Arribas, cuarenta y cinco y ciento doce metros, respectivamente, de terreno sobrante en la vía pública y situado en Las Peñas y Fuente Vieja, para edificar, se hace público por medio de la presente, para que cuantas personas se crean perjudicadas puedan reclamar ante esta Alcaldía en plazo de quince días.

Los Huertos, 24 de Mayo de 1950. El Alcalde, A. Martín.

BERCIMUEL

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia reforzar ciertas consignaciones del presupuesto ordinario municipal de este año por medio de suplemento de crédito, y haciendo uso del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1949, se hallan los expedientes de su razón expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Bercimuel, 25 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Augusto Montero.

1088

DONHIERRO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de crédito con transferencia a varios capítulos del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio de 1950, cuyos detalles constan en el mismo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen ajustadas a derecho.

Dado en Donhierro a 19 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Angel Gallego.

1111

AYLLON

Confeccionada la liquidación del presupuesto ordinario, cuenta de caudales y de propiedades de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para su examen por cuantas personas naturales y jurídicas lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, a tenor de lo preceptuado en el apartado 2.° del artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Ayllón, 23 de Mayo de 1950.—El Alcalde, J. Fernando Vázquez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ZARZUELA DEL PINAR.
GOMEZSERRACIN.
YANGUAS DE ERESMA.

1093

FUENTERREBOLLO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuenterrebollo a 24 de Mayo de 1950.—El Alcalde, T. Ruano Sancho.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

FRUMALES.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1133

SEGOVIA

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Teodoro Badorrey Miranda, de 66 años, viudo, viajante, hijo de Antonio y de Petra, natural de Collado Mediano, vecino de Madrid, en la calle de Fernández de los Ríos, 82, tercero, letra B, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en el sumario que se le sigue sobre estafa y uso público de nombre supuesto, con el número 20 de 1950; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho inculpado, el que de ser habido se le ingresará en prisión a disposición de este Juzgado

Dado en Segovia a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta. Francisco Corrales.—El Secretario, Ricardo Ochoa.

1134

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente, se hace saber al penado Santos Rodríguez Terradillos, de 17 años de edad, hijo de Pablo y Argimira, soltero, albañil, domiciliado en esta ciudad, calle de Gascos, número 27, cuyo actual paradero se desconoce, que por sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta Ciudad de 22 de Abril último, se le condenó en la causa número 161 de 1949 de este Juzgado, como autor responsable de un delito de hurto, a la pena de mil pesetas de multa, con las accesorias correspondientes y apremio personal de veinte días de no hacer efectiva dicha multa, a cuyo abono es requerido por medio del presente; advirtiéndole que de no satisfacerla en el plazo de ocho días sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta. Francisco Corrales.—El Secretario, Ricardo Ochoa.

11[illegible]

Ayuntamiento de Hiendelaencina (Guadalajara)

Por vez primera, con autorización de la Superioridad, se celebra una feria de toda clase de ganados en esta localidad, que tendrá lugar los días 16, 17 y 18 del próximo mes de Junio del año actual, y en años sucesivos, por lo que se ruega la asistencia a todo el que tenga que efectuar transacciones, contando con medios suficientes tanto para el personal como para los ganados.

Hiendelaencina, 28 de Mayo de 1950.—El Alcalde. Firmado.

1135

Escuela Elemental de Trabajo de Segovia

Matrícula de ingreso

Se pone en conocimiento de Segovia y su provincia, que a partir de 1.° de Junio próximo y hasta el día 20 inclusive de dicho mes, queda abierta la matrícula de ingreso en este Centro de perfeccionamiento obrero para el curso de 1950-51.

Las especialidades que pueden cursarse son las siguientes:

Mecánica ajuste, forja y cerrajería artística e industrial, carpintería y ebanistería, electrotecnia, cerámica y alfarería, dibujo industrial y dibujo artístico, con sus correspondientes clases teóricas en cada especialidad.

Las becas, como en años anteriores, serán adjudicadas a los alumnos que más se hayan distinguido en el curso anterior, y en igualdad de condiciones, serán preferidos los que procedan de los pueblos de la provincia.

La inscripción de matrícula, para la cual el alumno habrá de tener doce años cumplidos, e impresos y cuantos datos sea necesario obtener para efectuar el referido examen de ingreso, deberán adquirirse en la Secretaría de la Escuela, de seis a siete de la tarde, los diez primeros días del mes de Junio.

NOTA.—Durante los días de feria, o sea del 24 al 30 de Junio, podrá ser visitada la Escuela, de once a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde, para que el público pueda admirar las últimas instalaciones llevadas a cabo en la misma.

IMPRENTA PROVINCIAL

AYUNTAMIENTO: Encargando tus impresos en la IMPRENTA de la RESIDENCIA PROVINCIAL

hallarás economía y realizarás una buena obra